CUT: 192020-16

Resolución Directoral

Nº 296 -2017-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 21 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite N° 192020-2016, presentado por don Prudencio Paulino Machuca Crispín, titular del Proyecto Miguelito II, identificado con Documento de Identidad N° 23678853, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley Nº 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivo legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 85º del Reglamento de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se dictaron disposiciones de Fortalecimiento en los Procesos de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Leonel Patiño Pimentel DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Aquiles M. Gomez Arenaciano ADMINISTRADOR ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA HVCA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Isabel Altamirano Velásquez Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, el artículo 6° de la norma precedentemente anotada señala que el otorgamiento de la autorizaci6n del Uso de Aguas señalado en el numeral 4) del artículo 4° y artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1105, se entenderá cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC; siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad. La licencia de uso de aguas para la actividad, se otorgara a solicitud de parte una vez obtenida la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC;

Que, con Informe Técnico N° 394-2015-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/PSB de 23 de Diciembre de 2015, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, evaluada la documentación presentada por el administrado don Prudencio Paulino Machuca Crispín, y el Acta de verificación técnica realizada el día 15 de abril de 2015, concluye que existe disponibilidad hídrica que permite satisfacer la demanda de las actividades que viene desarrollando en el "Proyecto Miguelito II";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 005-2016/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 08 de Febrero de 2016, la Dirección Regional de Energía, Minas e hidrocarburos, del Gobierno Regional de Huancavelica, aprueba el instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del "Proyecto Miguelito II";

Que, en este contexto don Prudencio Paulino Machuca Crispín, con fecha 19 de setiembre de 2016, ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, para el "Proyecto Miguelito II", dentro de los alcances del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105; argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua;

Que, mediante Informe Técnico N° 376-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JYAC del 06 de diciembre del 2016, la Administración Local de Agua Huancavelica, informa que don Prudencio Paulino Machuca Crispín, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el presente procedimiento, concluyendo que es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines mineros,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales Nº 516-2013-ANA y Nº 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines mineros, a favor del "Proyecto Miguelito II", en acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua, comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 032-2013-EM, y Decreto Legislativo N° 1105, que le faculta el uso de un volumen anual de agua de hasta 1,576.80 m³, equivalente a un caudal promedio de 0.05 l/s, proveniente de la quebrada Carhuancho, cuyo uso de agua tendrá lugar en la unidad operativa proyecto Miguelito II, ubicado en el centro poblado Pampalca, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, y geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 565 956 E, y 8 603 900 N; cuyas características son las siguientes:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Fuente de Agua		UBICACIÓN							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Carhuancho	Huancavelica	Churcampa	San Pedro de Coris (C.P. menor de Pampalca)	Mantaro	WGS84	18 S	565 876	8 603 440
Resolución Directoral Regional que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo -IGAC		RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005-2016/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 08 de Febrero del 2016.							

CUADRO N° 02: ASIGNACION MENSUAL y ANUAL (m3)

DEMANDA HIDRICA DE LA QUEBRADA CARHUANCHO													
Descripción	Meses												Total
Mes	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
N° Dias	30	31	30	31	31	28	31	30	31	30	31	31	365.00
Caudal (l/s)	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
Caudal (m3/mes)	129.60	133.92	129.60	133.92	133.92	120.96	133.92	129.60	133.92	129.60	133.92	133.92	1576.80

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA HVCA * ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA HVCA * V° B° Ing. Aquiles N. Gomez Manduriano ADMINISTRADOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución está condicionada al plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTICULO TERCERO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Isabel Altamirano Velásquez Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

ARTICULO CUARTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución al sujeto de Formalización Minera Sr. Prudencio Paulino machuca Crispín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPÚBLICA DEL PERÚ AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
DIRECTOR